

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 134 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Lima, 05 JUL. 2019

VISTOS:

El Memorando N° 4706-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 379-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de octubre de 2018, como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 006-2018-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI (en adelante, la “Entidad”) y el **CONSORCIO ASIA** (en adelante, el “Contratista”), integrado por las empresas Asia Contratistas Generales e Inversiones E.I.R.L, Construcciones Civiles y Topografía SAS -CONCITOP SAS, Boza Consultores y Contratistas E.I.R.L., suscribieron el Contrato N° 088-2018-MINAGRI-PSI, para la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la obra: “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego de los Sectores San Juan de Curumuy, Cereza, la Quebrada, Olivares y San Fernando distrito de Piura y Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura” Ítem 2, por la suma de S/ 7' 576, 258. 50 (Siete millones quinientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y ocho con 50/100 soles), distribuido de la siguiente forma:

PRESTACION	MONTO CONTRACTUAL	PLAZO DE EJECUCION
Elaboración del Expediente Técnico	S/ 381,395.00	70 días calendario
Ejecución de Obra	S/ 7' 194, 863. 50	120 días calendario

Que, con fecha 04 de enero de 2019, como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 016-2018-MINAGRI-PSI-2da convocatoria, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI (en adelante, la “Entidad”) y la empresa **KASUKI** Consultoría y Construcción (en adelante, el “Supervisor de Obra”), suscribieron el Contrato N° 03-2019-MINAGRI-PSI, correspondiente a la contratación del Servicio de Supervisión para la elaboración del Expediente Técnico y Supervisión Ejecución de Obra del Proyecto: “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego de los Sectores San Juan de Curumuy, Cereza, la Quebrada, Olivares y San Fernando distrito de Piura y Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura” Ítem 2, por la suma de S/ 7 50, 055.50;



Que, mediante Carta N° 089-2019/KAZUKI/PSI/CURUMUY-RL, recibida por la Entidad con fecha 14 de junio de 2019, el Supervisor de Obra, solicita Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por treinta (30) días calendario, amparándose de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 y 79 del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial;

Que, mediante Informe N° 4408-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS de fecha 05 de julio de 2019, la Oficina de Supervisión en atención al Informe Técnico N° 043-2019/JWZM de fecha 05 de julio de 2019, recomienda declarar la improcedencia la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, por treinta (30) días calendario;

Que, mediante Memorando N° 4706-2019-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 05 de julio de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego comunica a la Oficina de Asesoría Jurídica que en concordancias con las conclusiones sustentadas en las opiniones técnicas, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, por treinta (30) días calendario, solicitando se prosiga con el trámite correspondiente;

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 03-2019-MINAGRI-PSI ha sido suscrito en el marco de la Ley N°30556, que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354, en adelante Ley y su Reglamento, por Decreto Supremo N°071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (en lo sucesivo, el "Reglamento"), por lo que resulta de aplicación al citado Contrato dichos dispositivos legales;

Que, artículo 65 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece lo siguiente:

"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

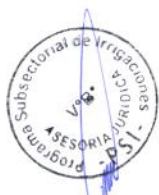
El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de quince (15) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión".

Que, tratándose de ampliaciones de plazo parciales, el quinto párrafo del numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento, prescribe que: *"En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido*





Resolución Directoral N° 134 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado (El subrayado es agregado);

Que, por su parte, el numeral 8.8 del artículo 8 del TUO de la Ley 30556 señala:

"En todo lo no regulado y siempre que no contravenga la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF. El Procedimiento de Contratación Pública Especial se encuentra sujeto a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado".

Que con relación al numeral precedente, el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé:

34.4 Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

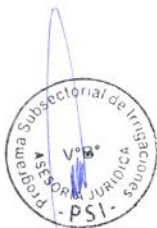
Asimismo, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo.

34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento;

Que, asimismo, la Opinión N° 157-2016/DTN, señala: "(...)

En consecuencia, considerando la naturaleza accesoria que tiene respecto al contrato de obra, que el plazo de ejecución establecido es referencial y que existe la necesidad de controlar directa y permanente la ejecución y recepción de la obra, el plazo de un contrato de supervisión de obra debe ser ampliado de manera directa por la Entidad –a través de la emisión del acto que corresponda–, en virtud de lo señalado en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley, sin observar el procedimiento ni las consecuencias económicas establecidos



en el artículo 140 del Reglamento, pues los contratos de supervisión se ejecutan y pagan a través del sistema de tarifas (...);

Que, de lo precisado en la Opinión citada, se entiende que para ampliar el plazo de un Contrato de Supervisión, previamente se deberá adecuar a lo señalado en el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto, el Supervisor de Obra, en su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 señala que: "(...) la presente solicitud se basa en el término del plazo contractual de la supervisión venció el 16.05.19, y seguimos cumplimiento nuestras funciones contractuales sin plazo vigente, por lo que nos amparamos en el artículo 65 del reglamento de reconstrucción con cambios para que se apruebe nuestra solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 de supervisión de obra por treinta (30) días calendario, hasta que se termine la obra (...)"

(...) Esta solicitud está sustentada en la necesidad de contar con un supervisor durante toda la ejecución de obra, la misma que es concordante con el artículo 79 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios-Ampliación de plazo en Bienes y Servicios (...).

Se sustenta los 30 DC de la ampliación de plazo parcial N° 01 de supervisión desde el 17.05.19 hasta el máximo día de aplicación de la penalidad al contratista ejecutor de obra, siendo esta la fecha de 15.06.19, ya que si no se termina en dicho plazo, esta supervisión seguirá solicitando hasta que termine la ejecución total de la obra (...)

(...) Se recomienda proceder con la emisión correspondiente a fin de no ver perjudicado los servicios de la supervisión, ya que estos se encuentran amparados de la Ley y el Reglamento de contratación del Estado. (Artículos 65 y 79). Y la **OPINION DEL OSCE N° 154-2016/DTN** "Aplicación del Sistema de Contratación por tarifas a contratos de supervisión de obra";

Que, por su parte la Dirección de Infraestructura de Riego, a través del Memorando N° 4706-2019-MINAGRI-PSI-DIR, Informe N° 4408-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS y el Informe Técnico N° 043-2019/JWZM, recomienda se declare improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por treinta (30) días calendario, bajo los siguientes argumentos: "(...)

- Las Ampliaciones de Plazo Parcial se encuentran prevista el inciso 85.2 del artículo 85 del RPCP, para ampliación de plazo de Obras, en las ampliaciones de plazo de Servicios como es el caso de análisis, no se encuentra prevista esta figura, por lo tanto no es procedente su aplicación.
- Con respecto a la **OPINION DEL OSCE N° 154-2016/DTN**, "Aplicación del Sistema de contratación por Tarifas a contratos de Supervisión de obras", no aplica en la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de la Supervisión, por que como se observa en el Artículo 34.4 ° de la Ley y Artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solo se aplica en el caso de que la Institución (PSI), hubiera autorizado variaciones y/o adicionales que generen ampliaciones de plazo en la ejecución de la obra.
- El Supervisor de Obra, no cumple con el requisito señalado al 65 del Reglamento, al señalar la causal por la cual solicita la ampliación de plazo, en caso que dicha ampliación se sustente en las labores de supervisión no generan la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión.
- La Supervisión no ha especificado la situación del avance físico, económico y estado situacional de la ejecución de la obra, partidas y actividades pendientes de ejecutar que justifique el retraso.
- Se debe tener en cuenta que la Ampliación de Plazo N° 02 por el periodo de 38 días, solicitada por la Contratista Consorcio Asia fue denegada por la Entidad.
- Mediante Carta N° 69-2019/CONSORCIOASIA recibida el 13 de junio de 2019, el Contratista solicitó la Intervención Económica de la Obra objeto del Contrato. Mediante



Resolución Directoral N° 134 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

la misma carta, la Contratista renuncia a cualquier controversia que se pudiera generarse de la denegatoria de la ampliación de plazo N° 02.

- Mediante Resolución Directoral N° 116-2019-MINAGRI-PSI de fecha 17 de junio de 2019, se Intervino Económicamente la Obra.
- La obra se encuentra con Intervención Económica desde el 17 de junio de 2019, la contratista debe presentar un Cronograma de Ejecución de obra acorde con la Intervención Económica, la cual debe ser evaluada y aprobada por el Interventor de parte de la Entidad (...) (Sic);

Que, del análisis de los actuados y de los señalado por la Dirección de Infraestructura de Riego, se desprende que el Supervisor de Obra, solicita ampliación de plazo parcial, figura que no se encuentra contemplada dentro de los alcances del artículo 65 del Reglamento, dichas ampliaciones parciales se encuentran reguladas para ampliaciones de plazo de Obras, inciso 85.2 del artículo 85; asimismo, la Opinión N° 154-2016/DTN, aplica a las ampliaciones de plazo donde las labores de supervisión no generan la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión, por variaciones en el plazo o ritmo de trabajo y/o adicionales de obra que generen ampliaciones de plazo en la ejecución de la obra, en ese entendido el Supervisor de obra no ha sustentado la ampliación de plazo solicitada;

Que, en dicho contexto, se desprende que los hechos alegados por el Supervisor de Obra no se encuentran debidamente acreditados ni sustentados, ni cumple con los requisitos de procedencia señalado en el artículo 65 del Reglamento, por lo que corresponde sea declarada improcedente;

Que, mediante Informe Legal N° 379-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 05 de julio de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 4706-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 042-2019-MINAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, formulada por la empresa **KASUKI** Consultoría y Construcción, en el marco del Contrato N° 03-2019-MINAGRI-PSI correspondiente a la contratación la contratación del Servicio de Supervisión para la elaboración del Expediente Técnico y Supervisión Ejecución de Obra del Proyecto: "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego de los Sectores San Juan de Curumuy, Cerezal, la Quebrada, Olivares y San Fernando distrito de Piura y Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura" Ítem 2, por el plazo de 30 días calendario.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución a la empresa **KASUKI** Consultoría y Construcción, dentro del plazo legal previsto en el artículo 65 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, así como notificar a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero.- Insertar la presente Resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato N° 03-2019-MINAGRI-PSI, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO

